

**Informe secretarial**, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez proceso de Pertenencia No. 157624089001 2020 00021 00, informando que a la fecha y una vez culminado el termino otorgado en el auto de fecha 16 de diciembre de 2021, no se ha dado cumplimiento en la totalidad de lo requerido, entra el despacho para resolver lo pertinente, provea.



**DIEGO FERNANDO-MORENO BERNAL**  
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SORA (BOYACÁ)**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>PROCESO:</b>   | <b>PERTENENCIA</b>   |
| <b>RADICADO</b>   | <b>157624089001 2020-00021 00</b>  |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>HUGO HERNANDO LÓPEZ GUACHETA</b>  |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>HEREDEROS DETERMINADOS E<br/>INDETERMINADOS DE TRANSITO LÓPEZ<br/>Y ROSA LÓPEZ Y OTROS.</b> |

Sora, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra que el apoderado de la activa, no ha presentado diligencia para dar cumplimiento A lo ordenado en el auto De fecha 16 de diciembre de 2021, no se ha llegado constancia y tramite de los oficios librados por lo que en atención a lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, el cual dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...".

Se **REQUIERE** entonces al demandante y a su apoderado Judicial, para que proceda a dejar constancia del cumplimiento de la carga impuesta en Auto Admisorio de fecha 16 de diciembre de 2021; es decir cumpla la carga procesal a su cargo a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, otorgando para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al demandante y a su apoderado Judicial, para que proceda a dejar constancia del trámite acerca de los requerimientos realizados a través de auto de fecha 16 de diciembre de 2021, para el efecto por secretaria y a costa de la parte demandante se ordena librar los siguientes oficios:

1. **OFICIAR** al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora y a costa de la parte demandante con el fin que se pronuncie de fondo y forma sobre los requerimientos realizados por la Procuraduría Judicial y Agraria y Ambiental de Tunja, así como de las pretensiones de la demanda y sus anexos, lo anterior, a fin de obtener información integral respecto del predio denominado como "EL MIRADOR", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19591 y número Catastral 00-01-00-00-0003-0026-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Chuscal y Gavilán, de la jurisdicción del Municipio de Sora, teniendo en cuenta además:

- a. Informar conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en esto último indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

2. **OFICIAR** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "Corpoboyacá" y a costa de la parte actora, con el fin que se pronuncien respecto del predio denominado como "EL MIRADOR", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19591 y número Catastral 00-01-00-00-0003-0026-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Chuscal y Gavilán, de la jurisdicción del Municipio de Sora, en torno a las siguientes consideraciones:

1-Sírvase emitir concepto y se indique: - Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada. -

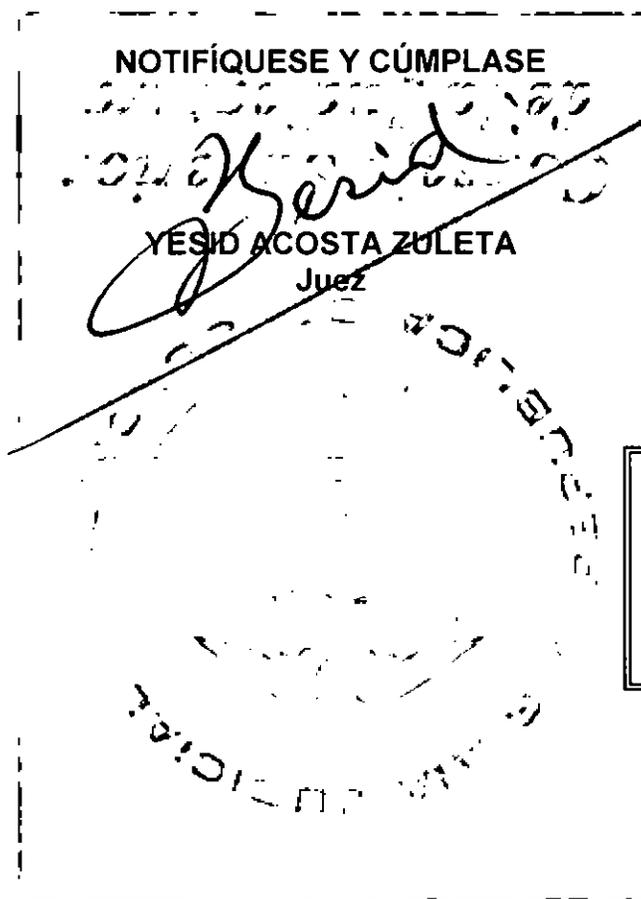
2- indicar si en el predio en mención existen fuentes superficiales y nacederos de agua, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección,

3- informe si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.

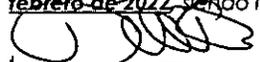
4- manifieste si existe la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

5- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cuál es la limitación al uso y disposición del bien inmueble.

La anterior carga procesal se impone a la parte demandante conforme al artículo 125 del Código General del Proceso, y así poder dar el trámite procesal correspondiente, otorgando para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo arriba motivado.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 04, hoy 24 febrero de 2022 siendo las 8:00 A.M.



**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario

Se **REQUIERE** entonces al demandante y a su apoderado Judicial, para que proceda a dejar constancia del cumplimiento de la carga impuesta en Auto Admisorio de fecha 16 de diciembre de 2021; es decir cumpla la carga procesal a su cargo a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, otorgando para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al demandante y a su apoderado Judicial, para que proceda a dejar constancia del trámite acerca de los requerimientos realizados a través de auto de fecha 16 de diciembre de 2021, para el efecto por secretaria y a costa de la parte demandante se ordena librar los siguientes oficios:

1. **OFICIAR** al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora y a costa de la parte demandante con el fin que se pronuncie de fondo y forma sobre los requerimientos realizados por la Procuraduría Judicial y agraria y Ambiental de Tunja, así como de las pretensiones de la demanda y sus anexos, lo anterior a fin de obtener información integral respecto del predio denominado como "EL MIRADOR", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19591 y número Catastral 00-01-00-00-0003-0026-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Chuscal y Gavilán, de la jurisdicción del Municipio de Sora, teniendo en cuenta además:

- a. Informar conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en esto último indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

2. **OFICIAR** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "Corpoboyacá" y a costa de la parte actora, con el fin que se pronuncien respecto del predio denominado como "EL MIRADOR", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19591 y número Catastral 00-01-00-00-0003-0026-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Chuscal y Gavilán, de la jurisdicción del Municipio de Sora, en torno a las siguientes consideraciones:

1-Sírvase emitir concepto y se indique: - Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada. –

2- indicar si en el predio en mención existen fuentes superficiales y nacederos de agua, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección,

3- informe si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.